

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

12108 Decreto número 288/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 149/2007, de 6 de julio (B.O.R.M. n.º 156 de 9 de julio) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Advertido error, por omisión en el Decreto número 149/2007 de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicado en el B.O.R.M. número 156, de fecha 9 de julio, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el artículo 8 del Decreto 149/2007, debe añadirse in fine:

“..sin perjuicio de la dependencia orgánica de esta Dirección General, la Unidad de Seguridad y Control de Accesos que preste sus servicios en la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, dependerá funcionalmente de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.”

Murcia, 14 de septiembre de 2007.—La Presidenta en funciones, María P. Reverte García.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, Juan Antonio de Heras Tudela.

Consejo de Gobierno

12110 Decreto número 289/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 150/2007, de 6 de julio (B.O.R.M. n.º 156 de 9 de julio) por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Advertido error, por omisión en el Decreto número 150/2007 de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, publicado en el B.O.R.M. número 156, de fecha 9 de julio, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

El artículo 1 del Decreto 150/2007, queda redactado de la forma siguiente:

“La Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Administración Local; asesoramiento Jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad; fundaciones y Colegios Profes-

sionales, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, estén atribuidas a otras Consejerías; Asociaciones; Espectáculos Públicos y Taurinos; relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y la vigilancia, seguridad y control de los edificios e instalaciones adscritos a la Presidencia del Gobierno Regional en los términos establecidos legalmente”.

Murcia, 14 de septiembre de 2007.—La Presidenta en funciones, María P. Reverte García.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública en funciones, Juan Antonio de Heras Tudela.

Consejo de Gobierno

12113 Decreto número 290/2007, de 14 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, centros, estructuras y enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La formación constituye el intangible más valioso en la sociedad actual para alcanzar altos niveles de desarrollo y competitividad. Con este objetivo, los ciudadanos tienen el derecho a conocer la oferta y la situación real del sistema universitario regional y sus características propias a la hora de orientar su futuro profesional. Asimismo, las Administraciones Públicas tienen la obligación de informar a la sociedad con transparencia y objetividad sobre la oferta formativa de las universidades y centros de enseñanza superior y de los recursos disponibles en cada una de las universidades de la Comunidad Autónoma, posibilitando que la información ofrecida pueda servir para la toma de decisiones en este ámbito.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima que en el Ministerio Educación y Ciencia existirá un Registro Nacional de universidades, centros y títulos. Este Registro tendrá carácter público y en él se inscribirán, además de las universidades y centros, los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Podrán inscribirse también otros títulos a efectos informativos que expidan las universidades. El Gobierno regulará su régimen, organización y funcionamiento.

El Registro de Universidades, centros y títulos ha sido regulado por el Real Decreto 1282/2002, de 5 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, y vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001. La regulación del Registro contempla la división del Registro en cuatro secciones: a) Universidades, b) Centros y estructuras, c) Enseñanzas, y d) Enseñanzas declaradas equivalentes a las Universitarias (esta última incorporada por la disposición final primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre)